

Índice

i.	Capítulo primero	2
a.	Disposiciones generales.....	2
	Artículo II.....	3
ii.	Capítulo segundo.....	3
a.	De la investigación.....	3
	Artículo III.....	3
	Artículo IV.....	3
iii.	Capítulo tercero	3
a.	De la Comisión de Investigación.....	3
	Artículo V.....	4
	Artículo VI.....	4
	Artículo VII.....	4
iv.	Capítulo cuarto	4
a.	De la convocatoria para proyectos de investigación	4
	Artículo VIII.....	4
	Artículo IX.....	4
	Artículo X.....	5
v.	Capítulo quinto.....	5
a.	De la recepción y evaluación de los protocolos de investigación	5
	Artículo XI.....	5
	Artículo XII.....	5
	Artículo XIII.....	5
	Artículo XIV.....	5
vi.	Capítulo sexto	6
a.	Del financiamiento	6
	Artículo XV.....	6
vii.	Capítulo séptimo	6
a.	Del informe de investigación	6
	Artículo XVI.....	6
	Artículo XVII.....	6

viii.	Capítulo octavo	7
a.	Del convenio de colaboración académica y de investigación	7
	Artículo XVIII.	7
ix.	Artículos transitorios	7

i. Capítulo primero

a. Disposiciones generales

Artículo I.

La investigación en la Universidad Panamericana está estrechamente vinculada con su misión. La generación de conocimiento deberá ser una constante dentro de las actividades de la universidad, mejorando su prestigio y calidad académica, para lograr una mayor influencia y visibilidad.

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- **Área académica:** Departamentos Académicos, Escuelas, Facultades, Institutos y Centros de Investigación de la Universidad.
- **CDC:** Consejo de Dirección del Campus.
- **Comisión de Investigación:** Organismo interno de cada campus que está encargado de gestionar los esfuerzos de investigación.
- **Comité de Propiedad Intelectual:** Organismo interno encargado de vigilar el cumplimiento de la Política de Propiedad Intelectual y sus lineamientos.
- **Financiamiento interno:** Recursos económicos otorgados por la Universidad Panamericana para llevar a cabo un proyecto de investigación científica.
- **Financiamiento externo:** Recursos económicos que aportan instituciones externas, públicas o privadas tanto nacionales como extranjeras que tienen como finalidad promover y desarrollar actividades de investigación.
- **Investigador principal:** Profesor de tiempo con grado de doctor o que sustituye el grado de doctor, si tiene la autorización del Secretario de Investigación de su escuela o facultad, de un proyecto de investigación sometido a evaluación en la convocatoria del fondo "Fomento a la Investigación".
- **Investigador colaborador:** Profesor de tiempo o externo que participa en un proyecto de investigación junto con un investigador principal.
- **Área de Investigación Estratégica:** Eje temático que encauza la investigación de un Área Académica hacia un tema de conocimiento delimitado, específico y de interés estratégico. Las ocho áreas de investigación estratégicas se encuentran definidas en el Anexo 1.

- **Profesor de Tiempo:** Trabajador que tenga celebrado un contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado con la Universidad Panamericana (Centros Culturales de México A.C. o Bona Terra A.C.)
- **Protocolo de Investigación:** Documento que reúne los requisitos metodológicos y técnicos para poder ser presentado a evaluación por pares.
- **Secretarios de Investigación:** Profesor que tiene a su cargo la gestión de la investigación en su Área Académica.
- **Universidad:** Universidad Panamericana.

Artículo II.

Los principios que regulan el fondo de investigación, establecidos en el presente Reglamento, constituyen los criterios a los que se apegarán los investigadores, la Comisión de Investigación del campus, el Comité de Propiedad Intelectual y el Consejo Institucional de Investigación.

ii. Capítulo segundo

a. De la investigación

Artículo III.

La investigación es una actividad científica, teórica y/o aplicada, a través de la cual se genera un conocimiento nuevo, a partir del estado de la cuestión y utilizando la metodología que es propia de cada saber científico.

Artículo IV.

La investigación que se realiza en la Universidad deberá ser consistente con las áreas de investigación estratégicas definidas por las Áreas Académicas y aprobadas por el CDC del campus. En el Anexo 1 se definen las ocho Áreas de Investigación Estratégicas, junto con las subáreas aprobadas por la institución.

iii. Capítulo tercero

a. De la Comisión de Investigación

Artículo V.

La Comisión de Investigación estará integrada por los Secretarios de Investigación de las Áreas Académicas del campus, Director de Biblioteca del campus y presididas por el Director de Investigación.

Artículo VI.

Para efectos de las decisiones a que refiere este reglamento, se tomarán por mayoría de votos.

Artículo VII.

Las funciones y atribuciones de la Comisión de Investigación en la operación del fondo “Fomento a la Investigación” serán:

- Asignación final de los recursos del fondo.
- Seguimiento de los avances y del cumplimiento de los compromisos de los proyectos de investigación aprobados.

iv. Capítulo cuarto

a. De la convocatoria para proyectos de investigación

Artículo VIII.

El Consejo Institucional de Investigación publicará una convocatoria anual dentro del primer semestre del año, con el objetivo de recibir los protocolos avalados por las Áreas Académicas, para que sean candidatos a la asignación de recursos económicos a través del fondo “Fomento a la Investigación”.

Artículo IX.

La convocatoria incluirá la fecha de apertura, cierre y publicación de resultados, así como la forma de entrega del protocolo de investigación.

Artículo X.

Los fondos asignados a los proyectos de investigación serán determinados por la comisión conforme a los recursos disponibles y a los criterios que designen para su distribución.

v. Capítulo quinto

a. De la recepción y evaluación de los protocolos de investigación

Artículo XI.

El Consejo Institucional de Investigación es el responsable de recibir los protocolos de investigación presentados a la convocatoria del fondo “Fomento a la Investigación”. Dichos protocolos deben ser previamente avalados por el comité directivo del Área Académica de adscripción del investigador principal. El aval será solicitado a través del secretario de investigación correspondiente, en caso de que el Secretario de Investigación sea el Investigador Principal, deberá adjuntar la carta de autorización de su jefe directo.

Artículo XII.

La Comisión de Investigación contará con el plazo que determine la convocatoria para emitir las resoluciones correspondientes sobre los protocolos de investigación.

Artículo XIII.

La evaluación de los protocolos se sustentará en los criterios definidos en la convocatoria y en la rúbrica.

Artículo XIV.

Los resultados de la convocatoria serán inapelables.

vi. Capítulo sexto

a. Del financiamiento

Artículo XV.

El presupuesto de investigación será anual. Los fondos no ejercidos al finalizar un proyecto o cuando éste haya sido cancelado quedarán reservados en el fondo de investigación del campus.

vii. Capítulo séptimo

a. Del informe de investigación

Artículo XVI.

Los investigadores principales que reciban apoyo del fondo tendrán la obligación de rendir un informe a la Dirección de Investigación del campus, para efectos de evaluar el cumplimiento de los objetivos planteados en el protocolo de investigación. Dicho informe deberá contener:

- El avance de la investigación logrado en el periodo.
- Los resultados académicos tales como publicación de artículos, libros, capítulos de libros, conferencias, cursos, dirección de tesis, asesorías de trabajos de investigación entre otros.
- Postulaciones a convocatorias de proyectos de investigación con financiamiento externo.
- Los demás elementos que la Comisión de Investigación considere oportunos para establecer.

Artículo XVII.

Cuando la Dirección de Investigación dictamine que el investigador principal no está cumpliendo con los objetivos y el cronograma planteados en el protocolo se procederá a informar al Secretario de Investigación y/o al jefe inmediato del investigador principal para cancelar el apoyo autorizado tanto de carga horaria como el económico.

viii. Capítulo octavo

a. Del convenio de colaboración académica y de investigación

Artículo XVIII.

En caso de que el protocolo sea apoyado por el fondo, el investigador principal firmará un convenio en el que se establecerán, de común acuerdo, los puntos relacionados a la propiedad de los resultados obtenidos y se establecerá el calendario a cumplir, tanto en el aspecto técnico como en el financiero.

ix. Artículos transitorios

Primero. El presente reglamento entra en vigor el día 20 de abril de 2026.

Segundo. Lo no previsto en este reglamento será resuelto en primera instancia por la Comisión de Investigación de cada campus. Si a juicio de quien preside la Comisión el caso requiere mayor estudio, éste se resolverá en el Consejo Institucional de Investigación.